



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 481 -2013-GRC/GA-OGP/JPECP/PPNP

28 AGO. 2013

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 28 AGO. 2013

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el escrito de descargo presentado por **CESAR TEODORO SANDOVAL RIVAS PLATA**, con Hoja de Ruta Nº 022695, de fecha 19 de noviembre de 2010 y Hoja de Ruta Nº 025216, de fecha 27 de diciembre del 2010; y, el Informe Técnico Legal Nº 364-2013-GRC/GA-OGP/JPECP/PPNP, del 21 de agosto de 2013; y,

CONSIDERANDO:

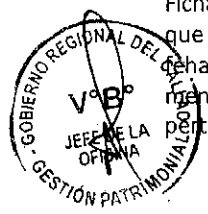
Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **CESAR TEODORO SANDOVAL RIVAS PLATA**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01024043, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según cargo de notificación de fecha 04 de noviembre de 2010, por la que se inicia el Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato, **CESAR TEODORO SANDOVAL RIVAS PLATA**, se apersono al procedimiento, presentando la Hoja de Ruta Nº 022695, de fecha 19 de noviembre de 2010, solicitando: Primero, la interposición del Recurso de Reconsideración del acto administrativo de Resolución de contrato / Reconocimiento de propiedad, contenida en el proveído Nº 0001-2009-GRC-GA/JPECP. Segundo, que la competencia solo puede ser establecida por ley y que existe un avocamiento indebido por parte del Gobierno Regional y Hoja de Ruta Nº 025216, de fecha 27 de diciembre del 2010, solicitando: se tenga por resuelto en sentido afirmativo el recurso de consideración por silencio administrativo;

Que, del análisis de los argumentos, se precisa respecto (Hoja de Ruta Nº 022695, de fecha 19 de noviembre de 2010) al punto primero que la documentación presentada no constituye un recurso impugnativo, sino más bien un escrito a través del cual se presenta sus descargos y/o medios probatorios; respecto al segundo punto se debe indicar que mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao, y respecto a resolver afirmativamente el supuesto recurso, se precisa que tampoco procede por no constituir un recurso impugnativo la documentación presentada primigeniamente; Asimismo se encuentra acreditada y debidamente sustentada con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 11 de octubre de 2012, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que el administrado no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por la Resolución de Contratación Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y atribuciones conferidas al Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, en virtud de la Resolución de Contratación Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; y, en virtud de los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **CESAR TEODORO SANDOVAL RIVAS PLATA**, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 19, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024043 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Handwritten Signature]
Abog. Rafael Ángel Asencos Vega
Jefe
Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec